PERTENENCIA
RADICADO: 08001405300320220038400
DEMANDANTE: LUZ MARLENY ROLDAN TABORDA
DEMANDADO: SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S.
SOCIEDAD PROMOTORA A. SUAREZ E HIJOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de pertenencia presentada por la señora LUZ MARLENY ROLDAN TABORDA, contra las sociedades INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S. y PROMOTORA A. SUAREZ E HIJOS S.A.S., en la cual no fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 21 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (03) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

PERTENENCIA
RADICADO: 08001405300320220038400
DEMANDANTE: LUZ MARLENY ROLDAN TABORDA
DEMANDADO: SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S.
SOCIEDAD PROMOTORA A. SUAREZ E HIJOS S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Barranquilla, agosto (03) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 21 de julio de 2022, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

> *"…En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*
>
> *Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano."*

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, por no subsanar en oportunidad los defectos de la demanda, señalados en el auto inadmisorio de fecha julio 21 de la presente anualidad, conforme lo dispuesto en elartículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Archívense las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f90d53d7641e01489801442018634f0cb5c7dc7cda961a336dec3d9d233084**

Documento generado en 03/08/2022 10:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica